

## Últimas novedades sobre el Impuesto de Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (“ITSGF”)

### ENTRADA EN VIGOR

El pasado jueves 28 de diciembre de 2022 entró en vigor el nuevo Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (“ITSGF”), con aplicación desde el 31 de diciembre de 2022 (declaración a presentar en junio de 2023).

La aprobación en el Parlamento no ha supuesto modificaciones sobre las características fundamentales del Impuesto establecidas en la proposición de Ley inicialmente tramitada, al no haberse aceptado ninguna de las enmiendas hechas a la Ley por los grupos parlamentarios.

Sin embargo, es necesario destacar la existencia de una interpretación de la norma, que se ha venido explicando en los últimos días en ciertas noticias publicadas en prensa y otras publicaciones especializadas. Esta interpretación viene a señalar una inconsistencia de la redacción del Impuesto que posiblemente suponga un beneficio inesperado para los residentes en Madrid, Andalucía y Galicia, principalmente.

### DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO Y LIMITE CONJUNTO DE TRIBUTACIÓN

Como es conocido, el Gobierno ha establecido el ITSGF como impuesto complementario al

Impuesto sobre el Patrimonio, permitiendo la deducción de la cuota de este último de la cuota del ITSGF, lo cual no se producirá en las Comunidades Autónomas donde el impuesto esté bonificado totalmente.

No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta que el Impuesto sobre el Patrimonio incluye una norma denominada “límite de la cuota íntegra” (también conocida como “límite de tributación conjunta IRPF-IP” o “escudo fiscal”).

Esta norma establece que la suma de las cuotas íntegras del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio no pueden superar el 60% de la base imponible del IRPF (sin computar ganancias y pérdidas patrimoniales con un periodo de generación superior a 2 años), pudiendo reducir la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio hasta en un 80%.

**Esta norma se ha traspuesto también al ITSGF, incluyendo en la suma de cuotas íntegras la propia cuota del ITSGF.**

Es importante señalar que la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio que se ha de utilizar a efectos de este cálculo no es la cuota a pagar, sino la cuota íntegra previa a la aplicación de las bonificaciones.

Siguiendo este criterio, la aplicación del límite conjunto de tributación en el ITSGF será de más fácil aplicación que en el Impuesto sobre el Patrimonio, por ser la suma de cuotas de los tres impuestos un importe superior al de la mera suma de cuotas del IRPF y del IP, superándose más fácilmente el límite del 60% de la base imponible del IRPF.

**De esta manera, en la generalidad de los casos se podrá reducir la cuota a pagar del ITSGF en gran medida, incluso en aquellas Comunidades Autónomas, como Madrid, Andalucía y Galicia, que tienen la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio total o parcialmente bonificadas.**

Hay que advertir, no obstante, que la Administración Tributaria puede que no admita dicha interpretación desde un primer momento, por lo que será fundamental establecer correctamente los parámetros de declaración en la autoliquidación del Impuesto.

\* \* \*

Desde CoreCapital estaremos pendientes de cualquier interpretación que pueda realizar la Administración Tributaria a este respecto, con el fin de establecer los criterios de declaración más beneficiosos para los contribuyentes antes de junio de 2023.

En cualquier caso, ponemos nuestro Departamento de Planificación Patrimonial a su disposición para analizar las implicaciones que estas cuestiones pudieran tener sobre su situación particular. En este sentido, en CoreCapital hemos desarrollado una aplicación interna que permite estimar el

impacto inicial del ITSGF y los potenciales ahorros derivados de la aplicación de esta interpretación de la norma, que ponemos a disposición de nuestros clientes.

Atentamente,

---

Héctor Pérez Tapia  
Director de Planificación Patrimonial  
CoreCapital Finanzas A.V., S.A.  
[www.corecapital.es](http://www.corecapital.es)